



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mocoa, Putumayo, 13 de diciembre de 2023. La parte demandada interpuso recurso de reposición en contra de providencia dictada en la otrora diligencia de remate.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 860013103001-2017-00067-00
Incidentista: Aura Nely Burgos Hernández
Incidentado: Federman Manquillo Gutiérrez y otros.

Auto: Resuelve recurso de reposición.

Mocoa, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada ha interpuesto recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia emitida en diligencia de remate del día 31 de octubre de 2023.

Síntesis de la providencia recurrida

A través de la providencia recurrida se aprobó el remate del predio con folio de MI No. 440-38871, a favor de la demandante Aura Nelly Burgos Hernández.

El recurso de alzada

El impugnante solicitó que se revoque la providencia recurrida. Con esa finalidad planteó que el poder conferido por la parte demandante a su apoderado, donde lo faculta expresamente para ofertar la compra del predio, no contempló que la parte demandada está conformada por los herederos de Nabor Bravo.

Traslado del recurso

De esta actuación no se corrió traslado puesto que se decidirá su rechazo porque no se interpuso oportunamente.

Se considera:

En conformidad con el Art. 318 del CGP, el recurso de reposición procede en contra de autos que dicte el juez de conocimiento del proceso. La oportunidad para interponer este medio de impugnación es verbalmente tan pronto se dé a conocer el auto, sin perjuicio de que cuando se emita por escrito, el recurso puede ser interpuesto dentro de los tres días siguientes.

Bajo ese espectro, tenemos que la decisión recurrida se dio a conocer oralmente en diligencia de remate del 31 de octubre de 2023. Sin embargo, el recurso que nos ocupa se interpuso por escrito y el día 24 de noviembre de los corrientes, es decir por fuera de la oportunidad prevista en la ley para esa actuación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En consecuencia, se decidirá su rechazo. No se concederá apelación por la mismas razones expuestas frente a la reposición, sin perjuicio de informar que el auto impugnado no es susceptible de ese recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Rechazar, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada.

Segundo. Negar el recurso de apelación interpuesto.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67420aea716f2a7e96c484d3d6a1f3473eab98fcb96a10577e3d804bf243f3e8

Documento generado en 13/12/2023 04:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>